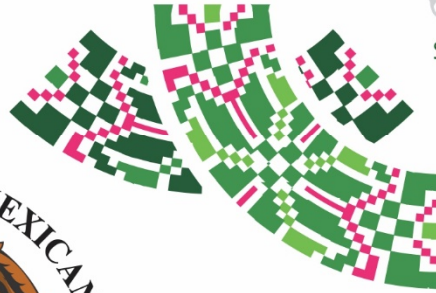


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
32 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0662.- Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

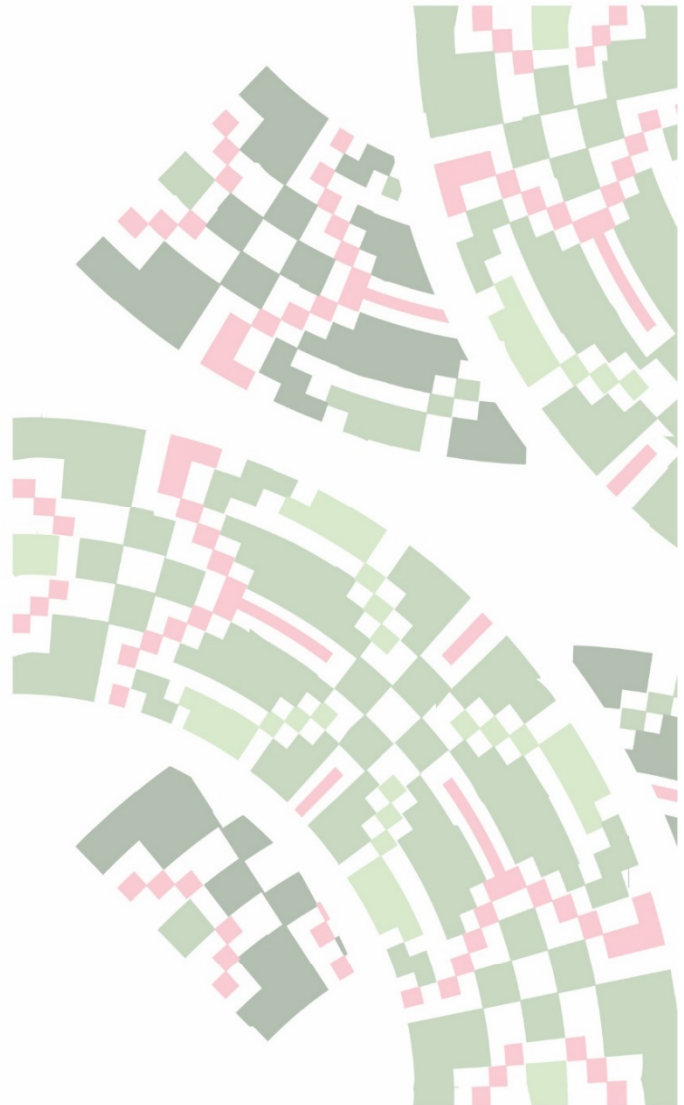
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0662

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 90,622,561.80
1 Impuestos	2,500,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0



18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	8,920,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 5,000,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios	120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	400,000.00
51 Productos de tipo corriente	400,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	1,200,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,200,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	77,102,561.80
81 Participaciones	29,348,279.84
82 Aportaciones	27,754,281.96
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0

92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;

II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y

III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.648
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.972
3. Predios no cercados	1.24
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.35
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.35
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.40
2. Predios de propiedad ejidal	0.864

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.50

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.72%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 125.08
II. Servicio comercial	\$ 173.20
III. Servicio industrial	\$ 244.40

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstico	\$ 72.16
b) Ejidos y comunidades	\$ 67.35
c) Comercial	\$ 159.00
d) Industrial y de Servicios	\$ 288.66

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					
	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$ 4.81	\$ 5.77	\$ 8.66
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$ 5.77	\$ 6.74	\$ 9.62
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$ 6.74	\$ 7.70	\$ 10.58
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$ 7.70	\$ 8.66	\$ 11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$ 8.66	\$ 9.62	\$ 12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$ 10.58	\$ 11.55	\$ 14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$ 12.51	\$ 13.47	\$ 16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$ 15.40	\$ 16.36	\$ 19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.



El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de Interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 180.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 191.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	UMA 11.00
--	----------------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	UMA 11.00
--	----------------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$ 4,800.00 UMAS.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
---	------------



Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales	
0.01 a 1.00	0.20
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	1.00
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a).	
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
b) SE DEROGA	
c) Casa Habitación	SIN COSTO
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	SIN COSTO
b) Desechos comerciales o de servicios	0.50
c) Desechos industriales no peligrosos	4.00
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.	0.10
IV. Por recoger escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y	4.00
Prevía solicitud del usuario	2.00
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	10.00
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	0.50
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	1.00

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de Inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	3.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellado de fosa	3.20
b) Exhumación de restos	3.20



c) Constancia de perpetuidad	1.20
d) Certificación de permisos	1.20
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	11.00
g) Permiso de traslado internacional	14.04

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. DEROGADO

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.

a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.10
En el resto de las localidades se pagará el	0.08
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12
En el resto de las localidades se pagará el	0.10
3) Industrial	0.70
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.1 UMAS por cada metro excedente, por metro lineal	

II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250.00
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30.00
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	20.00
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	20.00
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	10.00
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banquetta o arroyo,	150.00
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100.00



8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	50.00
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	0.03
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	0.05
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	0.15

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	0.30
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	4.50
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	3.00
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	30.00
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por 12 Meses , se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses , se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	4.00
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	8.00

IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

CONCEPTO	UMA
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	2.00
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original

V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

CONCEPTO	UMA
a) Uso habitacional por metro cuadrado	0.01
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	0.03
c) Uso industrial por metro cuadrado	0.05
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO

VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	



1. Habitacional, se cobrará por cada una.	15.00
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	30.00
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	100.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
c) Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	25.00
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	50.00
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4) Subdivisiones y fusiones	10.00
5) Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercial o mixto	0.04
3. Industrial	0.07

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	0.02
b) Comercial o mixto	0.04
c) Industrial	0.06

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento Habitacional	70.00
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	100.00
c) Fraccionamiento Industrial	200.00
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	2.00

IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano	15.00
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Predios Rústicos	0.005
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	0.002
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	0.10

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.



X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	15.00
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	0.005
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.005

CONCEPTO	UMA
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	5.00
más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6.00
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	8.00
3) De concreto hidráulico o asfáltico	12.00
4) Guarniciones o banquetas de concreto	15.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.10
2) Tapias por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.02
3) Material de construcción	0.20
4) Escombros, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	0.20
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	0.05
En ningún caso el costo por licencia será menor a	5.00

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	3.00
Más cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	0.10

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	1.00
b) Cancelación de trámites	1.00

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	3.00

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	5.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	4.00
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	3.00

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1.00
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3.00

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será gratuita . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	10.00

XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMA	
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMA	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.20
4. Vivienda campestre	14.20
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	15.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	16.00
II. Comercial y de servicios:	
a) Comercio:	
1. Locales comerciales	
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	40.00
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00



2.	Tiendas de venta de productos agrícolas	15.00
3.	Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	
3.1	Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	25.00
3.2	Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00
3.3	Electrodomésticos y mueblerías	20.00
3.4	Herrerías, cancelerías y carpinterías	20.00
4.	Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	15.00
5.	Carnicerías	20.00
6.	Papelerías y mercerías	7.00
7.	Florerías	15.00
8.	Serigrafías	10.00
9.	Comercios Vehiculares	
9.1	Agencia de Autos y camiones	150.00
9.2	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20.00
9.3	Talleres Mecánicos	15.00
9.4	Autolavados	15.00
10.	Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
11.	Instituciones Bancarias	
10.1	Sucursales Bancarias	50.00
10.2	Cajeros Automáticos	25.00
12.	Salón de eventos sociales	
12.1	De 1.00 M2 a 80.00 M2	20.00
12.2	De 80.01 M2 a 500.00 M2	30.00
12.3	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40.00
12.4	De 1000.01 M2 en adelante	50.00
12.5	Salón de fiestas infantiles	20.00
13.	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40.00
14.	Clubes Sociales	
14.1	Billares	40.00
14.2	Boliches	70.00
14.3	Discotecas	100.00
14.4	Cabarets o similares	120.00
15.	Restaurantes	
15.1	Cafés	15.00
15.2	Fondas y cenadurías	18.00
15.3	Taquerías	20.00
15.4	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25.00
16.	Supermercados	
16.1	Supermercados y centros comerciales	500.00
16.2	Tiendas departamentales	200.00
16.3	Tiendas de autoservicio	100.00
16.4	Mercados de abastos	400.00
16.5	Tianguis	200.00
17.	Salones de belleza	
17.1	Estéticas	15.00
17.2	Peluquerías y barberías	15.00
17.3	Spa	25.00
18.	Combustibles	
18.1	Gasolineras, estaciones de gas y similares	600.00
19.	Almacenamiento y Bodegas	
19.1	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14.00
19.2	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35.00
19.3	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50.00
19.4	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60.00
19.5	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70.00
19.6	Recicladora y chatarrera	23.00
20.	Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15.00
21.	Baños públicos	10.00
22.	Alojamiento	
22.1	Hoteles y Moteles.	30.00
22.2	Albergues, posadas, casas de huéspedes	20.00



22.3 Hogares de ancianos	15.00
22.4 Orfanatorios	15.00
23. Servicios Funerarios	
23.1 Funerarias	15.00
23.2 Cementerios y crematorios privados	100.00
24. Comunicaciones	
24.1 Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas	400.00
24.2 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.3 Agencias de paquetería	20.00
24.4 Oficinas de redacción de prensa	30.00
25. Transportes	
25.1 Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2 Patio de maniobras	30.00
25.3 Deshuesaderos	50.00
25.4 Central de transportes	200.00
25.5 Estación de ferrocarril	100.00
25.6 Agencia de viajes	40.00
b) Servicios:	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	20.00
1.2 Clínicas privadas	50.00
1.3 Hospitales privados	300.00
1.4 Farmacias	20.00
1.5 Laboratorios de análisis	35.00
2. Educación y cultura	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3 Preparatorias privadas	20.00
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5 Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3. Recreación y deporte	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5 Gimnasios.	20.00
3.6 Teatros privados.	20.00
4. Transportes	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal	100.00
III) Industrial:	
a) Industria Artesanal:	
1. Talleres de manualidades decorativas	10.00
2. Talleres de joyería	10.00
3. Talleres de artesanías	10.00
b) Industria Ligera	
1. Manufactura textil	100.00
2. Manufactura de calzado	100.00
3. Manufactura de muebles	100.00
c) Industria Mediana	
1. Manufactura y producción de alimentos	100.00
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3. Fabricación de componentes electrónicos	200.00
d) Industria Pesada	
1. Manufactura de plásticos	500.00
2. Fundiciones y producción de acero	500.00
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00



IV) Aprovechamientos a recursos naturales:	
a) Agricultura	
1. Viveros	90.00
b) Acuicultura	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
c) Pecuarios	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	20.00
d) Minería	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
V. Servicios Públicos:	
a) Administración Pública	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
b) Comunicaciones y transportes	
1. Calles y carreteras	0.00
c) Cultura	
1. Museos públicos	0.00
2. Casa de cultura	0.00
d) Deporte	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
e) Educación	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00
f) Espacios Abiertos	
1. Parques y jardines públicos	0.00
2. Plazas y explanadas públicas	0.00
g) Infraestructura	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00
2. Energía eléctrica	0.00
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00
2.3 Parques eólicos y solares	0.00
3. Saneamiento	
3.1 Relleno sanitario	0.00
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	0.00
h) Recreación	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos	0.00
i) Salud	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	0.00
j) Seguridad y protección al ciudadano	
1. Agencia de Ministerio Público	0.00
2. Cuarteles y destacamentos militares	0.00
3. Módulos de vigilancia	0.00
4. Juzgados y cortes	0.00
5. Estación de bomberos	0.00
6. Comandancia y estación de policía	0.00
k) Servicios bancarios	
l).- Sucursales bancarias gubernamentales	0.00



Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.		
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:		
De:	A:	UMA
1	1,000	0.03
1,001	En adelante	0.05
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		7.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	5.25
2. Bóveda, por cada una	5.50
3. Gaveta, por cada una	5.25
4. Lapida, por cada una	5.25
5. Placa de identificación	4.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una	1.00
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	5.00
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)	3.00
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	1.00
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00



VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.13
c) En días festivos	2.65
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	10.13
V. Registro de sentencia de divorcio	0.87
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.87
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	0.58
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.0
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Expedición de constancias de inexistencia de registro	1.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. DEROGADO.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por poste (por unidad)	2.00
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncosónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00



d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	30.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	50.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	50.00
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	1,500.00	0.10
1,500.01	en adelante	0.50

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50



CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	UMA 69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.68
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	0.80
III. Departamentos, condominios o similares	0.50
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.00
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	3.00
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 a 500.00 m2	10.00
b) De 500.01 a 1,500.00 m2	20.00
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 En Adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	0.01
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	0.50
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	0.55
V. Búsqueda de datos de archivos municipales	0.30
VI. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja	0.01
VII. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	0.50
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	3.00
X. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	5.00
XI. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	10.00
XII. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	0.25
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	Gratuita

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				7.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				6.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.59
				UMA
e) Copia Simple de recibo de pago de predial				0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.05
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				6.00



IV. Modificaciones al padrón catastral	UMA
a) Rectificación de Superficie	1.00
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
c) Rectificación de Uso de Suelo	1.00
d) Rectificación al nombre del propietario	1.00
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas	UMA
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	1.00
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):	0.001
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
VI.- Otros servicios catastrales	UMA
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	3.00
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	2.00
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	1.00
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	0.50
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	6.00
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	12.00
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	18.00
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	0.002

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	4.00
por la revisión de cada luminaria instalada	4.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad	37.26
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	8.00
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	10.00
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	3.00
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	10.00



e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	7.00
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	8.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	6.00
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	0.30

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	3.00
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	4.00
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	10.00
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.	50.00

El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	10.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	2.00
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	4.00

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	7.00
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	50.00

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	7.00
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	50.00

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	UMA
a) De 1 a 250 personas	5.00
b) De 251 a 500 personas	6.00
c) De 500 a 1000 personas	8.00
d) Más de 1000 personas	10.00

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.



	UMA
VII. Constancia de simulacros	2.00
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	5.00
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	10.00
X. Registro de grupos voluntarios	0.00
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20.00
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	UMA
a) Quema de basura en la mancha urbana	10.00
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	10.00
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15.00
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	15.00
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	30.00
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	50.00
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	30.00
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	100.00
j) Quema de matorrales o áreas forestales	50.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

ARTÍCULO 41. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m ²	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m ²	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m ²	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m ²	10.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.46

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00
u) Abandono de vehículo por accidente	50.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	9.00
x) Estacionarse en retorno	9.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00



ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pague por día	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00



VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
IX. Abandono de cualquier animal	70.00
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
XI. Venta de animales en la vía pública.	100.00
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)